

REF. EXPEDIENTE Nº **219/22**

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial 15.191 que establece el impulso de la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los y las estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, el "PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL", dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica resulta fundamental destacar la importancia económico-social que tiene el fomento y desarrollo del turismo interno como motor impulsor de las economías locales, con el fin de generar el crecimiento, empleo y efectos multiplicadores en los desarrollos directamente vinculados;

Que, el turismo estudiantil es entendido como el conjunto de actividades que llevan a cabo jóvenes y adolescentes en el período de su formación educativa, con la finalidad de satisfacer motivaciones de carácter cultural y de ocio;

Que, los viajes estudiantiles constituyen un verdadero ritual, mediante el cual los actores involucrados, jóvenes y adolescentes en plena formación, acceden al turismo como derecho social y cultural;

Que, los viajes de fin de curso, en particular, permiten celebrar y marcar un cambio en las vidas de las y los jóvenes, y esto cobra mayor relevancia en el contexto pandémico atravesado durante el año 2020;

Que, la creación de este programa busca que todas y todos nuestros estudiantes tengan la posibilidad de viajar, conocer otros lugares, paisajes y realidades, compartiendo con amigos/as el día a día;

Que, el programa se encuadra dentro de una política más amplia de promoción y reactivación del sector turístico en la provincia de Buenos Aires;

Que, dicha creación se propone la construcción de un marco normativo para fomentar, fortalecer y permitir el acceso de las y los estudiantes a la equiparación de su derecho de disfrute y ocio;

Que, este derecho es fundamental para el buen desempeño académico de las y los estudiantes, y es menester que el Estado garantice y disponga de acciones tendientes a ello;

Que, por los motivos antes mencionados, resulta primordial que el Estado implemente los mecanismos que propendan a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de su población, incentivando la equiparación de oportunidades, al mismo tiempo que fomente el desarrollo, la promoción, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos con los que cuenta la provincia de Buenos Aires;



PILAR
HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PILAR
SAN MARTIN 972 - PILAR
(0230) 4669235

"2022 Las Malvinas son Argentinas"

Por todo ello, este Honorable Concejo Deliberante Del Pilar, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º: Adhiérase a la Ley Provincial 15.191 que establece el impulso de la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran.

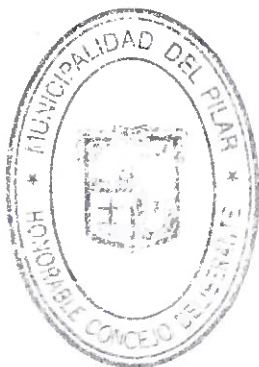
Artículo 2º: Promuévase la realización de operativos de inscripción al Programa Bonaerense de Turismo Estudiantil creado en el marco de la Ley Provincial 15.191 para facilitar el acceso a viajes y la recreación por parte de los y las estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos.

Artículo 3º: La Dirección de Juventudes será la autoridad de aplicación encargada de realizar los operativos de inscripción al Programa.

Artículo 4º: Pase a D.E., a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de sesiones de este Honorable Concejo Deliberante Del Pilar, con fecha 14 de julio de 2022.

ORDENANZA N° 79/22

ESTANISLAO JORGE ALVAREZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PILAR



Claudia Pombo
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Del Pilar